

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por EMPERATRIZ DEL CARMEN RODRÍGUEZ FONTALVO y otro, contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita levantamiento de embargo y devolución de título. Sírvasse proveer. Barranquilla, 18 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., dieciocho de enero de Dos Mil Veinticuatro.

Quien apodera a la parte demandada solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros producto del embargo en exceso, aduciendo:

1. De acuerdo con la información suministrada por las entidades bancarias con las cuales mi mandante tiene vínculos, se nos ha comunicado que se encuentran bloqueados dineros que estaban en las cuentas y cuyo titular es Colpensiones, lo anterior a razón de una orden de embargo decretada por su despacho a la entidad bancaria: BANCO DE OCCIDENTE S A y se embargaron las siguientes sumas de dinero:

ENTIDAD BANCARIA	NRO_TITULO_JUDICIAL	VALOR
BANCO DE OCCIDENTE	416010004205670	\$ 3.307.825,00
BANCO DE OCCIDENTE	416010004205671	\$ 3.307.825,00

2. De acuerdo a lo anterior, encontramos que existe un embargo en exceso a las cuentas de mi mandante y en ese sentido se están afectando los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación definida.

Frente a ello, se advierte que, a través de providencia del 15 de octubre de 2019, entre otras cosas, se modificó la liquidación del crédito practicada y en el numeral 3º se dispuso: “Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004180041 del 16 de septiembre de 2019 por valor de \$64.332.012,⁰⁰ en cuatro (4) depósitos judiciales así: \$28.858.181,⁰⁰, \$28.858.181,⁰⁰, \$3.307.825,⁰⁰ y \$3.307.825,⁰⁰, los dos primeros a favor de la parte demandante Sres. Emperatriz del Carmen Rodríguez Fontalvo y Esteban Rubio Rodríguez, y el segundo a favor de las EPS donde se encuentren afiliados dicha parte.”. Lo precedente, teniendo en cuenta la liquidación que arrojó los siguientes resultados:

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 23/Feb/13 al 30/Sep/19	\$ 27.565.206
Mesadas adicionales del 23/Feb/13 al 30/Sep/19	\$ 2.029.132
Indexación desde el 23/Feb/13 al 30/Sep/19	\$ 4.078.781
	\$ 33.673.119
Menos aportes a salud del 23/Feb/13 al 30/Sep/19	\$ 3.307.825
	\$ 30.365.294
Costas ejecutivo - cumplimiento de sentencia	\$ 2.187.943
	\$ 32.553.237
Menos consignación - medida cautelar (aportes a salud)	\$ 28.858.181
Saldo a favor de Emperatriz Rodríguez Fontalvo	\$ 3.695.056

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 23/Feb/13 al 30/Sep/19	\$ 27.565.206
Mesadas adicionales del 23/Feb/13 al 30/Sep/19	\$ 2.029.132
Indexación desde el 23/Feb/13 al 30/Sep/19	\$ 4.078.781
	\$ 33.673.119
Menos aportes a salud del 23/Feb/13 al 30/Sep/19	\$ 3.307.825
	\$ 30.365.294
Costas ejecutivo - cumplimiento de sentencia	\$ 2.187.943
	\$ 32.553.237
Menos consignación - medida cautelar (aportes a salud)	\$ 28.858.181
Saldo a favor de Esteban Rubio Rodríguez	\$ 3.695.056

De la anterior orden de fraccionamiento, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor
416010004205670	23-oct-19	\$ 3.307.825
416010004205671	23-oct-19	\$ 3.307.825

En consonancia con lo antedicho, mediante auto del 14 de abril de 2021 se decretó la terminación por pago total de la obligación, y en los numerales 4º y 5º se dictaminó oficiar a las Empresas Promotoras de Salud Asociación Mutual Ser E.S.S. y Coosalud S.A. con la finalidad de girarles los rubros por concepto de los aportes a salud descontados a los demandantes, así:

4. Oficiar a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUS E.S.S., informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial numerado 416010004205670 del 23 de octubre de 2019 por la suma de \$3.307.825,⁰⁰ y el que se constituya por valor de \$201.729,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la demandante Sra. Emperatriz Del Carmen Rodríguez Fontalvo, quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
5. Oficiar a COOSALUD EPS S.A., informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial numerado 416010004205671 del 23 de octubre de 2019 por la suma de \$3.307.825,⁰⁰ y el que se constituya por valor de \$201.729,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud del demandante Esteban Rubio Rodríguez, quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.

Bajo ese entendido, se torna improcedente tanto el pedimento de levantamiento de medida cautelar propalado, como la devolución de los depósitos judiciales por valores de \$3.307.825,⁰⁰, debido a que ya existe orden de terminación por pago total de la obligación y el consecuente decreto de desembargo de los bienes embargados, siendo, además, que los depósitos judiciales impagados les pertenecen a las E.P.S. a la cuales se encuentren afiliados los demandantes. Lo señalado, atendiendo a la condena devenida por concepto de la deducción de los aportes a salud. Cuestión distinta es que la entidad demandada Colpensiones demuestre que canceló dicha obligación a las respectivas E.P.S., para así tener legitimación en procura a la devolución de los pagos efectuados, aspecto que no se ha indicado, ni ha tenido ocurrencia hasta este instante procesal.

Finalmente, al consultarse la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES, respecto al demandante Sr. Esteban Rubio Rodríguez, se informa que se encuentra actualmente afiliado a la E.P.S. Sanitas S.A.S. En ese

sentido, se dispondrá por rol secretarial la elaboración y envío de los oficios a las aludidas E.P.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar por improcedente el levantamiento de medida cautelar y la devolución de los depósitos judiciales propalado por la apoderada de la entidad demandada Colpensiones, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.
2. Oficiar a la entidad E.P.S. SANITAS S.A.S. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor los depósitos judiciales por las sumas de \$3.307.825,⁰⁰ y \$201.729,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud del demandante Sr. Esteban Rubio Rodríguez quien se encuentra afiliado a dicha entidad. Líbrese el oficio de rigor.
3. Elaborar y enviar por rol secretarial el oficio a la Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria de Salud E.S.S., en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto adiado 14 de abril de 2021. Asimismo, el oficio de desembargo de las cuentas que posee la demandada en el Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 19 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°06
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo